

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019 – 00739 00

Visto el expediente, encuentra el despacho que las últimas actuaciones realizadas corresponden al auto que libró mandamiento de pago el 2 de diciembre de 2019, con notificación por estado del día 3 siguiente, la expedición del oficio No. 4420 de 13 de diciembre de 2019 y la recepción del oficio de la DIAN del 6 de febrero de 2020.

Mientras que en la encuadernación de medidas cautelares, se evidencia como última actuación el auto del 7 de febrero de 2020.

Ahora bien, tomando esta última fecha, resulta patente que se ha excedido el término de un (1) año hasta la actualidad sin que se hubiera realizado ninguna otra actuación idónea para el impulso del proceso, teniendo en cuenta que no se ha dispuesto auto de seguir adelante con la ejecución; por lo que, a tono con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P. y satisfaciéndose los requisitos dispuestos en dicha norma se RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. General del Proceso, de igual manera

¹ Estado electrónico del 28 de marzo de 2023

habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.

3.- Sin costas conforme el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

4.- Desglósense los anexos de la demanda, a favor de la parte actora, en caso de que los solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699cb96d26542a37cd1568e1cc8858ff45b9838afe00f38288402eaad365081**

Documento generado en 27/03/2023 07:28:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**